

noventa y siete, los Señores e Muxiaos, ordenaron, y mandaron que ninguna persona sea oada de comprar cinco leuvas a redox deera fuidad vianday, y mantenim.<sup>to</sup> para revender, combiene a raven, pan cocido, ni trigo, ni Levada, ni legumbre, ni Carne, ni Pescado fresco, ni Salado de la Uta, ni el Rio, so pena de haver perdido lo comprado, y de trescientos mrs. aplicados conforme la Ordenanza.

---

En veinte de Abril de mil y quinientos, y veinte y ocho años, por que algunas personas, assi vecinos, como Extrangeros, compran algunas mercadexias, y cosas, y Provisiones de las que traen otras personas a vender a esta fuidad para vendellas, lo qual es en perjuicio de los vecinos por que los compran para revender encaxeren con precio por en de que personas algunas, vecinos, ni extrangeros no compran cosa alguna de qualquiera condicion que sea de las cosas que traen para vender en esta Ciudad, ni en los terminos de ella, para las tornar a revender, so pena de perder la mitad de las cosas que assi compraren, y de trescientos mrs. el tercio para la fuidad, y el tercio para el acunador, y el tercio para la Justicia, o Executores q lo executaren.